

Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo Estatal de Acción e Intervención Social 2015-2017 (CPIVC)

21 de diciembre de 2018

Sede FSC-CCOO

Calle Fernández de la Hoz nº 21 primera planta, Madrid

Se reúne la CPIVC con el objeto de atender las consultas pendientes llegadas a la CPIVC. Las partes acuerdan que el presente Acta sea firmado por una persona de cada una de las organizaciones que conforman la CPIVC.

1.- Consulta nº 11/18. RLT F.RAIS

La CPIVC entiende que, con la información recibida, al proyecto objeto de la consulta le es de aplicación el Convenio Colectivo Estatal de Acción e Intervención Social.

2.- Consulta nº 12/18. CSIF AOSSA

La CPIVC considera que los trabajadores tienen derecho al abono del Complemento de trabajo a turnos en los términos y condiciones que establece el Artículo 51 b) apartado 2.2 del Convenio.

No obstante lo anterior la CPIVC solicita se añada información sobre las condiciones de trabajo que permitan determinar si procede o no el devengo del complemento salarial sobre el que se consulta.

3.- Consulta nº 13/18. Deleg. AEBIA

La CPIVC interpreta la aplicación del Artículo 52 del Convenio “Cobro durante el periodo de IT” en el supuesto de incapacidad temporal por enfermedad común:

- En bajas iguales o superiores a 15 días se complementará, desde el primer día, la prestación derivada de esta contingencia hasta alcanzar el 100% de la base de contingencias comunes del mes anterior al del hecho causante independientemente del porcentaje de trabajadores que se encuentre de baja por enfermedad común en el centro de trabajo.

- En bajas inferiores a 15 días y cuando la incapacidad temporal por enfermedad común alcance un 10% del total de los trabajadores de la plantilla de cada centro de trabajo se complementará, desde el primer día, la prestación derivada de esta contingencia hasta alcanzar el 80% de la base de contingencias comunes del mes anterior al del hecho causante.
- En bajas inferiores a 15 días y, si la incapacidad temporal no alcanza un 10% del total de los trabajadores de la plantilla de cada centro de trabajo se complementará, desde el primer día, la prestación derivada de esta contingencia hasta alcanzar el 100% de la base de contingencias comunes del mes anterior al del hecho causante.
- En la consulta que nos ocupa, si la plantilla del centro de trabajo la forman 17 personas y dos personas se encuentran en incapacidad temporal por enfermedad común, se ha alcanzado el 10% del total de la plantilla. En este caso, en una baja por enfermedad común inferior a 15 días se complementará la prestación desde el primer día hasta alcanzar el 80% de la base de contingencias comunes del mes anterior al del hecho causante; en este caso, también, en una baja por enfermedad común igual o superior a 15 días se complementará la prestación desde el primer día hasta alcanzar el 100% de la base de contingencias comunes del mes anterior al del hecho causante.

4.- Consulta nº 14/18. Grupo 5 UGT

La representación sindical entiende que, con la información recibida, al personal contratado con anterioridad al 1 de enero de 2018, le corresponden el disfrute de dos días libres al año con derecho a remuneración en aplicación de lo establecido en el Convenio Estatal de Acción e Intervención Social.

La representación empresarial entiende que debe valorarse el cómputo global de los días de asuntos propios y vacaciones de los que venían disfrutando en relación con los que a día de hoy tienen reconocidos y sólo en el caso de que estos en su conjunto fueran inferiores, deberá reconocerse como condición más beneficiosa la situación anterior.

5.- Consulta nº 15/18. RRLI INTRESS

La CPIVC entiende que la compensación que se establece en el Complemento por festivos de especial significación es de aplicación a todo el personal contratado. En el caso de que el contrato finalice antes de poder compensarse se abonará en el finiquito.

6.- Comunicación nº 02/18

La CPIVC da acuse de recibo de la documentación aportada en relación al acuerdo alcanzado de inaplicación del Convenio Estatal de Intervención Social, y considera que la misma es insuficiente en tanto no incluye tal y como se recoge en el punto 5 de la disposición adicional segunda del CAIS *los balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o de censores de cuentas, que justifique un tratamiento diferenciado.*